



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 SET. 2017

R. EX. Nº **2913** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 7247 y Nº 7438, ambos de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 157/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 157/2017, de fecha 2 de agosto de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de las Comunidades Bentónicas en las Reservas Marinas Islas Choros-Damas e Isla Chañaral de Aceituno"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988 , Nº 461 de 1995, Nº 150 y Nº 151, ambos de 2005, los Decretos Exentos Nº 248 de 1996, Nº 409 de 2003, Nº 344 de 2012 Nº 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 7247 y Nº 7438, ambos citados en Visto, la Universidad Católica del Norte solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de las Comunidades Bentónicas en las Reservas Marinas Islas Choros-Damas e Isla Chañaral de Aceituno"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 157/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar conocimiento científico de la biodiversidad marina bentónica que permita generar medidas de conservación para el uso sostenible de los recursos biológicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 71.133.700-8, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **"Evaluación de las Comunidades Bentónicas en las Reservas Marinas Islas Choros-Damas e Isla Chañaral de Aceituno"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en identificar y evaluar la condición ecosistémica, a través de macro descriptores emergentes, de áreas marinas costeras bentónicas (RM, AMERB y ALA) sometidas a regímenes diferenciales de protección a la pesca entre la III y IV Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de diciembre de 2017, en el área marítima de las Reservas Marinas Islas Choros-Damas e Isla Chañaral de Aceituno.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar, mediante buceo y extracción manual, la captura de los recursos que a continuación se indican

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Número individuos</b>
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	100
Lapa	<i>Fissurella spp.</i>	100

La embarcación y buzos que efectivamente se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente.

5.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

a. Veda estacional para el recurso loco establecida mediante Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de febrero y 30 de junio de cada año, ambas fechas inclusive.

b. Talla mínima de extracción para el recurso loco, establecida mediante D.S. N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de diez centímetros.

c. Talla mínima de extracción para el recurso lapa, establecida mediante Decreto Exento N° 248 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de diez centímetros.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Francisco Correa Schnake, R.U.T. N° 9.990.719-3, de su mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

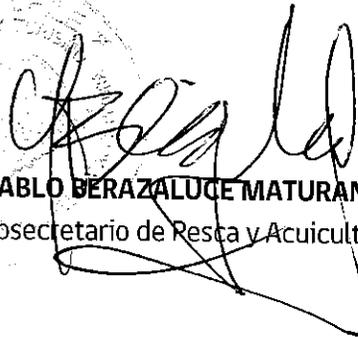
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
NLI/GSM

